



EXPTE: OBRESO-SEC/2017-05
CÓDIGO CUENTA GENERAL: CO/PA/M

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DEL TECHO INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I.- OBJETO Y TIPO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la ejecución de las obras necesarias para la eliminación del falso techo y limpieza de los elementos de cubierta interior del Mercado Municipal de Oliva.

Estas obras se encuentran financiadas en su integridad por medio de la Diputación Provincial de Valencia, a través del Plan Provincial de Obras y Servicios ejercicio 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), nos encontramos ante un **CONTRATO DE OBRAS** cuyo objeto es la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del R.D. Leg. 3/2011, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.

II.- CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, (TRLCSP), las obras cuya adjudicación se pretenden se clasifican como obras de rehabilitación.

A tenor del vocabulario común de Contrato Públicos, CPV, la codificación que corresponde al contrato que nos ocupa sería la siguiente: 45213141-3 “Trabajos de Construcción de mercados cubiertos”.

III.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el Proyecto Básico y de Ejecución redactado al efecto por el profesional Sr. Ferran Gregori Climent, con fecha Abril de 2017 según las condiciones y materiales que se indican en la memoria de dicho Proyecto.

Dicho proyecto ha sido informado favorablemente por parte de la Diputación Provincial con fecha 26 de junio de 2017 y aprobado por Resolución de la Alcaldía núm. 1606/17 del 20 de julio de 2017.



Se incorpora al expediente certificado de disponibilidad de los terrenos y el acta de replanteo previo del proyecto conforme a los términos contemplados en el art. 126 del TRLCSP.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas
- los planos que se incorporan en el proyecto básico y de ejecución.
- la memoria del proyecto técnico, en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de la obra, según se especifica en el artículo 128 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación
- Los cuadros de precios, y finalmente
- La oferta del adjudicatario y el documento en que se formalice el contrato (sea de naturaleza o carácter administrativo o bien elevado a escritura pública).

IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN Y SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

IV.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO**, en el cual, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

IV.2.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: **TRAMITACIÓN URGENTE**, en los términos señalados en los artículos 109 y 112 del TRLCSP, dado que es necesario acelerar al máximo el procedimiento de adjudicación, motivado por la necesidad de ejecutar estas obras en la segunda semana del mes de septiembre, periodo más propicio para los usuarios del mercado municipal, antes de que se inicien las campañas de otoño, y una vez finalizada la temporada estival.

IV.3.- FORMA DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO: Mediante la aplicación de **VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN** de las ofertas que después se señalarán, los cuales están directamente vinculados al objeto del contrato, en los términos en que se pronuncia el art. 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Disposiciones aplicables: artículos 138.2, 157 (delimitación del procedimiento abierto), 159.2 (plazos para la presentación de proposiciones), 164 (solicitudes de participación) del R.D.Leg 3/2011 respecto al procedimiento de adjudicación; artículos 109 y 110 del mismo texto legal en cuanto a la tramitación del expediente; artículo 150 en relación al 160 del citado texto legal, sobre criterios



de valoración de las ofertas; y finalmente, artículo 161 por lo que se refiere a adjudicación.

La contratación que se pretende NO se encuentra sujeta a regulación armonizada ni tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en los términos de lo dispuesto en el vigente TRLCSP.

V.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142.1 del vigente TRLCSP, será necesario dar publicidad a la licitación mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el perfil de contratante de este Ayuntamiento de Oliva.

Dado el importe que representa el proyecto de las obras cuya contratación se pretende, la formalización del contrato deberá publicarse tanto en el perfil de contratante de esta administración (www.oliva.es) como asimismo en el Boletín Oficial en donde se publicó el correspondiente anuncio de licitación (BOP de Valencia), sin perjuicio de la notificación individualizada de la adjudicación a los licitadores que hayan efectuado propuesta al respecto (art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

VI.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

El órgano municipal de contratación designará, en el momento de la adjudicación de este contrato, a las personas con competencia profesional que hayan de detentar la condición de Director de la obra y de Director de la ejecución de la misma, así como las demás personas que, a las órdenes de aquéllos, colaboren en el desempeño de las funciones o cometidos que se enuncian en el presente Pliego, conformando ambas figuras la Dirección Facultativa de las obras.

A la dirección de la obra le corresponderá realizar la interpretación técnica y económica de las obras que se pretenden, así como establecer las medidas necesarias para el desarrollo de la obra, con las adaptaciones, detalles complementarios y otros aspectos que, en su caso, resulten precisas.

Si por parte del contratista adjudicatario de las obras se han ofrecido la ejecución de determinadas mejoras, en los términos que figuran en el presente Pliego de Cláusulas, será misión de la Dirección de la obra, levantar acta, que deberá ser firmada por éste junto con el Director de Ejecución, junto con la representación del contratista, acreditativa del cumplimiento de las mejoras planteadas o propuestas.

La designación de las personas mencionadas anteriormente, será de inmediato, notificadas al adjudicatario del contrato.



VII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un RESPONSABLE DEL CONTRATO, a quien corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Estas facultades se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección Facultativa de las obras.

Si dicha designación se produce, se dará inmediata notificación a la empresa contratista adjudicataria de las obras, así como al Director de la obra.

No obstante lo anterior, tal designación no se llevará a cabo si la Dirección de la obra recayese en la persona del Arquitecto Municipal.

VIII.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

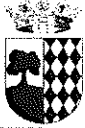
VIII.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto básico y de ejecución que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista la Dirección Facultativa de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

VIII.2.- Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

VIII.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

IX. – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-

IX.1.- En los términos regulados en el art. 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de QUINCE AÑOS a contar desde la recepción. Así pues, en el caso de que por parte de la Dirección Facultativa o por el responsable del contrato se encontraran razones fundadas para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en la obra ejecutada, se ordenará efectuar en cualquier momento previo a la total extinción de la responsabilidad del contratista, previo requerimiento y audiencia a éste, las demoliciones y reposiciones que crean necesarias para el saneamiento de aquellas partes supuestamente defectuosas, corriendo todos estos gastos a cargo del contratista adjudicatario.



IX.2.- Transcurrido ese plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

X.-COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA.-

La Dirección Facultativa resolverá todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de los materiales y ejecución de unidades de obra, prestando la asistencia necesaria e inspeccionando el desarrollo de la misma. También estudiará las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato, tramitando en su caso las propuestas correspondientes.

Asimismo, la Dirección facultativa redactará y entregará la certificación final, las certificaciones de plazos o estados de obra, las correspondientes a la recepción provisional y definitiva y, en general, toda la documentación propia de la obra misma, debiendo asimismo emitir el correspondiente informe favorable de que la relación detallada que se une a cada certificación emitida, se ajusta a las prescripciones contenidas en el proyecto de ejecución.

Por último, la Dirección facultativa vigilará el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, comprobará las alineaciones y replanteos, verificará las condiciones previstas para el suelo, controlará la calidad de los materiales y la elaboración y puesta en obra de las distintas unidades.

XI.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DEL CONTRATISTA.

XI.1. Definición. Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

XI.2. Normativa. El contratista estará obligado a conocer y cumplir estrictamente toda la normativa vigente en el campo técnico, laboral, y de seguridad e higiene en el trabajo.

XI.3. Realización de las obras. El contratista realizará las obras de acuerdo con los proyectos elaborados al efecto, (o, en su caso, proyecto redactado con el contenido señalado en el artículo 123.1 del TRLCSP) y las prescripciones, órdenes y planos complementarios que la Dirección Facultativa pueda suministrar a lo largo de la obra hasta la recepción de la misma, todo ello en el plazo estipulado.

XI.4. Responsabilidades. El contratista es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y, por consiguiente, de los defectos que, bien por la mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados, pudieran existir. También será responsable de aquellas partes de la obra que subcontrate, siempre con constructores legalmente capacitados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el sector de la



construcción. A tal efecto, deberá contar con una póliza de seguros de cobertura por responsabilidad civil general empresarial, en vigor y obviamente debidamente pagada.

XI.5. Medios materiales. El contratista aportará los materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra en su debido orden de trabajo. Estará obligado a realizar con sus medios, materiales y personal cuanto disponga la Dirección Facultativa en orden a la seguridad y buena marcha de la obra.

En dicho sentido, constituirá obligación específica de la empresa que resultara adjudicataria, en caso de que sea necesario cortes de caminos, calles o viales, dar cuenta con antelación suficiente y llevar a cabo la señalización oportuna, mientras duren los trabajos, así como en su caso, la señalización de accesos alternativos, siguiendo las instrucciones que a tal efecto, desde la Dirección facultativa y Policía Local les sean facilitadas.

XI.6. Seguridad. El contratista será el responsable directo de los accidentes o siniestros que pudieran producirse en el desarrollo de la obra por impericia o descuido, y de los daños que por la misma causa pueda ocasionar a terceros. En este sentido estará obligado a cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes. Igualmente, deberá disponer de un seguro de Responsabilidad Civil, vigente para toda la duración de la obra, que garantice la cobertura de cualquier contingencia que pudiera devenir al respecto.

XII.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROPIEDAD.

XII.1. Definición. Es aquella persona física o jurídica, pública o privada, que se propone ejecutar dentro de los cauces legalmente establecidos una obra arquitectónica o urbanística, en este supuesto caso, el Ayuntamiento de Oliva.

XII.2. Desarrollo técnico adecuado. La propiedad podrá exigir de la Dirección Facultativa el desarrollo técnico adecuado de la obra y de su ejecución material dentro de las limitaciones legales existentes.

XII.3. Suspensión de la iniciación de la obra. Si esta Entidad Local suspendiera el plazo de iniciación de las obras que nos ocupa y transcurren seis meses a contar desde aquélla sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

XII.4. Actuación en el desarrollo de la obra. La propiedad se abstendrá de ordenar la ejecución de obra alguna o la introducción de modificaciones sin la autorización de la Dirección Facultativa, así como a dar a la obra un uso distinto para el que fue proyectada.

XIII.- CESIÓN DEL CONTRATO.



No se prevé en el presente Pliego que el contrato de obras que nos ocupa pueda ser objeto de cesión a un tercero.

XIV.- SUBCONTRATACIÓN.

XIV.1- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación por medio de la celebración de los correspondientes subcontratos cumpliendo los requisitos siguientes:

- El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, si bien deberá asimismo justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.
- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 40% del importe resultante de la adjudicación.

XIV.2- Los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

XIV.3- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

XIV.4- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

XIV.5- Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

XV.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRA.

XV.1 De conformidad con la previsión contenida en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, siguiéndose el procedimiento regulado en el artículo 211 de dicho texto normativo.



No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

XV.2 Serán obligatorias para el contratista, en los términos en que se manifiesta el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I. En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si las modificaciones suponen introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por esta Administración, previa audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

XV.3 Cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.

XV.4 No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

XVI.- TIPO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

El tipo de licitación máximo queda concretado en la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (69.956,56 €)**. I.V.A. incluido, según se señala en el correspondiente proyecto básico y de ejecución de las obras que nos ocupan.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	48.584,32 €
13% DE GASTOS GENERALES	6.315,96 €
6% DE BENEFICIO INDUSTRIAL	2.915,06 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATO (SIN IVA)	57.815,34 €
IVA (21%)	12.141,22 €
PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (CON IVA)	69.956,56 €

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con la previsión contenida en el art. 88 del TRLCSP, es de 57.815,34 Euros.



XVII.- PAGOS AL CONTRATISTA.

Estas obras se encuentran subvencionadas en su totalidad por parte de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Oliva, por el mismo importe que representa el tipo de licitación máximo (con inclusión del Impuestos sobre el Valor Añadido), y por tanto, contando con la consignación adecuada y suficiente para hacer frente al importe que representa la ejecución de la totalidad de las obras.

El Contratista deberá percibir el importe de todos los trabajos ejecutados , previa medición realizada conjuntamente por éste y la Dirección Facultativa, siempre que aquellos se hayan realizado de acuerdo con las condiciones contempladas en el presente Pliego, y de conformidad con el proyecto de ejecución.

El pago de las obras se efectuará mediante certificación/nes expedida/s por la Dirección Facultativa y aprobadas por la Alcaldía sin perjuicio de la posibilidad de delegación de tal facultad, y según se trate de realización parcial o total de la obra, mediante abonos a cuenta.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del presupuesto y medición. Dicha valoración tendrá siempre el carácter de provisional, quedando sujeta a las rectificaciones que procedan al hacerse la liquidación final, no suponiendo por tanto ni recepción ni aprobación de la obra ejecutada.

El pago de la/s certificación/nes o liquidación/nes autorizada/s y aprobada/s por los órganos competentes de la Corporación, se realizará previos los trámites legales oportunos, con cargo a la aplicación presupuestaria 43120.6220000, RC nº 220170002378 –Mercat. Edificis i altres construccions- del Presupuesto Municipal.

Por otra parte, y según se detalla en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Oliva tendrá la obligación de abonar al contratista adjudicatario el precio de la prestación realizada dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 de dicho Texto Refundido.

XVIII.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

XVIII.1.- Para tomar parte en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, el órgano de contratación considera que NO debe exigirse GARANTÍA PROVISIONAL alguna a tenor de la previsión contenida al efecto en el art. 103 del TRLCSP, dada que la ejecución prevista de las obras que nos ocupan no plantea, a priori, ninguna dificultad añadida.



XVIII.2. – Efectuado requerimiento a favor del contratista cuya oferta haya sido considerada como la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, el mismo dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de tal requerimiento, entre otros extremos, para constituir a disposición del órgano de contratación una **FIANZA O GARANTÍA DEFINITIVA** por importe equivalente al **5% del importe resultante de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Dicha fianza o garantía deberá depositarse ante la Caja General de Depósitos de esta Entidad Local (Tesorería Municipal) y en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto que el importe de la fianza definitiva resultara *ser igual o superior a 6.000 Euros*, en aplicación de la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, y siempre que la misma se deposite por medio de aval o contrato de seguro de caución, *se exigirá que se encuentre intervenida por fedatario público.* Se adjunta como Anexo I, modelo de aval.

XVIII.3.- Si el adjudicatario no prestare la fianza definitiva en el plazo indicado, la adjudicación quedará sin efecto, pudiendo ser otorgada a favor del siguiente licitador que figure según el orden de puntuación establecido al efecto según los criterios de valoración.

XVIII.4.- La fianza definitiva responderá:

- a) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- b) De las penalidades que puedan imponerse al adjudicatario por ejecución defectuosa y demora en la realización de las obras en los términos contemplados en el art. 212 TRLCSP, o bien, por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Pliego de Cláusulas o el de Prescripciones Técnicas.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público esté establecido.
- d) De cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el contratista, tanto en la ejecución de las obras como en relación a terceros, con motivo de las mismas.

XVIII.5.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

La GARANTÍA DEFINITIVA no será devuelta hasta que se cumpla el plazo de garantía previsto en el cláusula XXIV.2 del Pliego, esto es, UN AÑO, más el tiempo



adicional de ampliación de este periodo inicial de garantía propuesto por el propio licitador adjudicatario del contrato. Tal devolución deberá solicitarse por escrito con carácter previo.

XIX.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

XIX.1.- La duración del presente contrato se determina entre la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación y la devolución de la fianza o garantía definitiva.

XIX.2.- El plazo de ejecución de las obras que constituyen el objeto contractual será de **UN MES**, según se contempla en el propio Proyecto Básico y de Ejecución de las obras referenciadas, plazo que empezará a computar a partir del día siguiente al de la expedición del Acta de comprobación del replanteo de las obras.

XX.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

XX.1.- El plazo de inicio de la ejecución de las obras no podrá ser superior a UN mes contado desde la formalización del mismo, por lo que dentro de ese plazo deberá suscribirse el acta de comprobación del replanteo de las obras, e iniciarse las obras al día siguiente de la expedición de dicha acta.

XX.2.- El adjudicatario del contrato hará entrega a este Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente día al de la firma del correspondiente contrato administrativo, de tres ejemplares del Plan de seguridad y salud en el trabajo, por medio de escrito presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación municipal.

XX.3.- La Dirección facultativa examinará dicho Plan, y, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la entrega del mismo a este ayuntamiento, emitirá informe proponiendo la decisión que sea procedente.

XX.4.- El órgano municipal de contratación, a la vista del informe evacuado por la Dirección Facultativa, resolverá sobre la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la fecha de entrega de ese Plan.

XX.5.- La aprobación del plan de que se trata será notificada, en tiempo y forma procedentes, al mentado adjudicatario, siendo éste requisito imprescindible para llevar a cabo la expedición del acta de comprobación del replanteo de las obras.

XXI.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.



XXI.1- Verificada la comprobación del replanteo de la obra y levantada la correspondiente acta en la forma que establece el artículo 229 del vigente Real Decreto Legislativo por el que se aprueba la Ley reguladora de los Contratos del Sector Público, el adjudicatario del contrato iniciará la ejecución material de aquélla, realizando la misma con entera sujeción a las determinaciones contenidas en el proyecto básico y de ejecución y Plan de seguridad y salud en el trabajo aprobados por este Ayuntamiento, a las prevenciones del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme a la órdenes, instrucciones e indicaciones que, en interpretación técnica del contenido del proyecto técnico y Plan indicados, diera por escrito la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato a través de aquélla al citado adjudicatario.

XXI.2- El adjudicatario del contrato asume, la obligación de instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona en que estén realizando los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, a fin de evitar accidentes con daño a personas o bienes. La Dirección Facultativa, o en su caso el Responsable del Contrato, podrán exigir al citado adjudicatario la instalación de señales complementarias o la modificación de las que aquél hubiera instalado, para la mayor seguridad de las personas y cosas.

XXI.3- Durante la ejecución material de la obra y hasta que tenga lugar la recepción de la misma, el adjudicatario del contrato responderá de las faltas y defectos que en las obras de urbanización puedan advertirse. Asimismo, durante la citada ejecución, dicho adjudicatario deberá atender a la conservación, en condiciones debidas, de las unidades de obra ya realizadas.

XXI.4- El adjudicatario del contrato vendrá, asimismo, obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra proyectada, en los términos que previene el artículo 230 del TRLCSP.

XXI.5- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y al presupuesto y medición que sirve de base al mismo, así como los documentos anexos que se incorporan al mismo, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección Facultativa o, en su caso, el Responsable del Contrato, las cuales serán de obligado cumplimiento para aquél.

XXI.6- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía de las mismas, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

XXI.7- Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre el Ayuntamiento o la Dirección Facultativa y el contratista adjudicatario, serán tramitadas y resueltas por la Administración Municipal adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.



XXI.8.- La paralización total de las obras o la suspensión de las mismas sólo podrá verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano municipal de contratación, a propuesta de la Dirección Facultativa.

XXI.9- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el art. 214 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

XXII.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

XXII.1.-En general, las propias del presente contrato de obras, según su naturaleza administrativa y que deriven del presupuesto y medición técnica y del pliego de condiciones.

XXII.2.-En especial, serán obligaciones del contratista las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, bajo su específica y personal responsabilidad en todos los órdenes, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

b) Cumplir con las obligaciones legalmente exigibles al contratista principal respecto a los posibles subcontratos que pueda llevar a cabo en el transcurso de la ejecución de las obras.

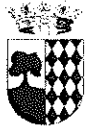
c) Indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, pueda causar a la Administración Municipal o a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, o de movimiento de materiales o maquinarias, salvo que aquellos hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Corporación.

d) Responder frente a terceros de la obra contratada y del desarrollo de su ejecución, así como de cuantos daños y perjuicios, de cualquier clase, pudiera causar el personal de él dependiente, o por él contratado, interviniendo culpa o negligencia.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a sus operarios o causado a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el contratista.

e) El empleo de mano de obra y el suministro de materiales, maquinaria y medios auxiliares de todas clases y, en general, todo lo necesario para la ejecución de las obras. Todos los materiales deberán ser de buena calidad y estar aprobados por la Dirección facultativa.

Para la utilización de materiales, maquinaria y medios auxiliares destinados a la ejecución de la obra, el contratista deberá obtener, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y



marcas de fábrica correspondientes, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos

f) El contratista se hará cargo de la limpieza de la obra, tanto durante la ejecución como a la terminación de la misma. En caso de que la Dirección Facultativa juzgue insuficiente dicha limpieza, el Ayuntamiento podrá contratar directamente esta función y repercutir el importe de la misma al contratista.

g) Efectuar la retirada de todos los materiales y medios auxiliares en el momento de realizarse la recepción provisional de las obras.

h) Resolver por sus propios medios el suministro de agua y energía eléctrica para la ejecución de las obras.

i) Ejercer la custodia de la obra, tanto durante las horas laborables como las no laborables y días festivos, siendo responsable del adecuado emplazamiento de los carteles, avisos y luces de seguridad, vallas y dispositivos de protección; será asimismo responsable de que ninguna persona, sin la debida autorización, penetre dentro del recinto de la obra y, por tanto, deberá garantizar su intangibilidad y la de sus materiales, instalaciones, dispositivos y aparatos cualesquiera.

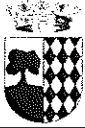
j) Colocar, a su costa, un cartel informativo, el cual tendrá las dimensiones y el diseño definido en la guía de identidad visual que está publicada en el página web de la Diputación Provincial de Valencia, dado que, como se ha señalado, se trata de la ejecución de unas obras subvencionadas por dicho ente provincial (Base 14 de las Bases del Plan Provincial de Cooperación a las Municipales (PPOS) para el ejercicio 2016 publicadas en el BOP de Valencia núm. 82 de fecha 2 de mayo de 2016).

k) Abonar el importe de los anuncios efectuados en los diarios oficiales (en este supuesto, los anuncios relativos a la licitación y adjudicación), y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, cuyo importe total no podrá sobrepasar la cifra de 1.000,00 Euros, así como satisfacer a la Hacienda Pública cuantos tributos sean exigibles según la legislación vigente en la materia.

Por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento, una vez conocido el importe de los gastos que representen dichos anuncios, se practicará la correspondiente liquidación, la cual, una vez aprobada, será comunicada al adjudicatario de la obra al objeto que, en el plazo de un mes contado a partir de esta comunicación, abone en la Caja de este Ayuntamiento el importe de esa liquidación.

Respecto de las obligaciones dimanantes de las disposiciones correspondientes a la materia de higiene y seguridad y salud en el trabajo, la mercantil adjudicataria deberá ponerse en contacto con el Departamento de Prevención de Riesgos laborales del Ayuntamiento de Oliva y aportar la siguiente documentación, con posterioridad a la firma del contrato:

- Contrato laboral o documento que acredite la relación entre los trabajadores y la mercantil adjudicataria.
- TA2, TC1 Y TC2, según corresponda, de los trabajadores mencionados.



-Evaluación de riesgos del puesto de trabajo o actividad que se ha contratado.

- Relación de trabajadores que accederán al centro de trabajo (nombre, apellidos, DNI y tiempo estimado de acceso)

- Formación/información recibida en materia de Prevención de Riesgos Laborales, tanto referente a su puesto de trabajo como de la documentación que le ha hecho entrega el Ayuntamiento, aptitud al reconocimiento médico y justificación de entrega EPIS.

-Relación de equipos de trabajo.

-Relación de sustancias químicas que utilizan, en su caso.

El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Oliva, entregará a la adjudicataria, la documentación necesaria que indique la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y recibirá la documentación enumerada en el párrafo anterior, requiriendo al licitador adjudicatario dicha documentación en caso de no cumplirse la obligación impuesta en esta cláusula.

XXIII.-CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE ESTE AYUNTAMIENTO POR LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.

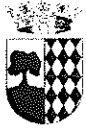
XXIII.1-El Adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A tal efecto, se establecen, con carácter general las siguientes reglas:

a)La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el proyecto básico y de ejecución aprobado para cada unidad de obra y teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, para los supuestos de abono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

b)Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en la letra anterior se le aumentarán los porcentajes adoptados en el mencionado proyecto básico y de ejecución para la formación del presupuesto de ejecución por contrata, y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación del contrato.

c)Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma , aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios de ejecución material del referido Proyecto o memoria valorada.

XXIII.2-La contraprestación que satisfaga este Ayuntamiento al citado adjudicatario por la ejecución material de la obra contratada se verificará, de manera parcial, mediante abonos a cuenta. A tal efecto, La Dirección facultativa expedirá mensualmente certificaciones que comprendan las unidades de obra



ejecutadas durante el período de tiempo anterior al del mes del libramiento de dichas certificaciones que comprendan las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior al del mes de libramiento de tales certificaciones.

XXIII.3-Corresponde al órgano de contratación aprobar las mentadas certificaciones y ordenar el pago de su importe líquido. El pago material de este importe se efectuará en la forma señalada en la Cláusula XVII.

XXIV.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

XXIV.1.- El contratista, con una antelación suficiente, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al responsable del contrato, en su caso, y al contratista, si bien éste último podrá designar, para tal acto, un facultativo.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos, y entregándose otro a la Intervención municipal.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

XXIV.2.- El plazo de garantía queda establecido en **UN AÑO** , a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra, o en su defecto, a contar desde el plazo máximo previsto para la finalización de las obras (a tenor del correspondiente contrato administrativo), y ello sin perjuicio de la ampliación adicional de la garantía definitiva que voluntariamente haya asumido el adjudicatario del contrato al efectuar su proposición en tal sentido. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. Si el contratista descuidase la conservación de la obra y diere lugar a que peligre la misma se ejecutarán por la propia Administración Municipal, y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

XXIV.3.- Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuere favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.



La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

XXV.- INSPECCIÓN DE LA OBRA.-

XXV.1.- Incumbe al Ayuntamiento de Oliva ejercer de una manera continuada la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección Facultativa, del Responsable del Contrato o de su personal Técnico.

XXV.2.- Al inicio de las obras se podrá abrir, si así se estimara conveniente, un "Libro de Ordenes " que será diligenciado previamente por la Dirección Facultativa y se cerrará con la recepción.

En este libro deberán anotarse por la Dirección Facultativa las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

No serán de obligación para el contratista más instrucciones u órdenes técnicas que las que reciba por escrito de la Dirección Facultativa.

En las fechas que se indique por la Dirección Facultativa el contratista deberá acudir a las reuniones de obra que aquella convoque para discutir el estado de la obra, analizar el plan de tiempos fijados para su ejecución y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los plazos y calidades exigidos.

La Dirección Facultativa confeccionará unas actas en las que se reflejará lo tratado en dichas reuniones, y cuyo contenido obligará al contratista en cuanto a las instrucciones que se manifiesten en las mismas. El contratista deberá acusar recibo a la Dirección Facultativa de estas actas, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, y podrá manifestar por escrito su conformidad o reparos en el plazo de 48 horas a partir de la recepción del documento. En el supuesto de no recibir ninguna manifestación y observación el plazo anteriormente citado (48 horas), la Dirección Facultativa considerará que el contratista ha dado su conformidad al acta, la cual deberá firmar, en prueba de ello, antes de comenzar la siguiente reunión.

XXV.3.- También la Dirección Facultativa, dentro de esta facultad de inspección de la obra, podrá solicitar la acreditación de los trabajadores de la empresa o de otras empresas subcontratadas que queden afectos a la obra, con la asiduidad que



considere conveniente, con la finalidad de comprobar que la empresa adjudicataria no incumple sus propuestas en materia laboral y de seguridad social.

XXVI.- LEGITIMACION Y CAPACIDAD. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA.

XXVI.1- Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración que se determinan en el artículo 60 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de Noviembre, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija dicho Real Decreto Legislativo, se encuentren debidamente clasificadas.

XXVI.2- También podrán contratar con este Ayuntamiento la realización de la obra de que se trata, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, en los términos que dispone el artículo 59 del mencionado Decreto Legislativo.

XXVI.3- Al no rebasar el valor estimado de la contratación que nos ocupa la cifra de 500.000 Euros, NO será necesario que el empresario licitador se encuentre clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas.

XXVII.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, REQUISITOS DE LOS LICITADORES, Y DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR.

XXVII.1.- Dado que el procedimiento de licitación es de carácter urgente, las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General, Registro de Entrada de Documentos, en sobre cerrado, antes de las 14,00 horas del **DÉCIMO TERCER DÍA NATURAL** (13º) contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si el último de día de presentación de ofertas fuera inhábil o sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las ofertas también podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario cumplirá las indicaciones señaladas en el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y **anunciar al órgano de contratación la remisión de su oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.** Transcurridos no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.



XXV.2.- Las empresas o empresarios individuales no podrán presentar más que una sola proposición.

De igual forma, tampoco se admitirá proposición alguna que contemple alguna variante.

XXV.3.- Requisitos que deberán reunir los licitadores:

Para poder concurrir al procedimiento abierto para la contratación de las obras de "Rehabilitación del techo interior del mercado municipal" , los proponentes deberán reunir, a fecha del último día en que finalice el plazo de presentación de plicas o proposiciones, los requisitos siguientes:

A) Requisitos relativos a PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR del proponente, y en su caso, representación, para lo cual, en el caso de ser requeridos para acreditar dichos extremos, deberán aportar la documentación siguiente:

A.1.- Si la empresa es persona física: copia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal. Tratándose de empresarios extranjeros, pasaporte debidamente legalizado por notario.

A.2.- Si es persona jurídica: copia de la escritura de constitución, adaptación o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las mismas se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del tipo de contrato que nos ocupa.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, según los términos del art. 55 del TRLCSP, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el



artículo 3 de dicho texto, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

A.3.- Copia de la escritura pública de apoderamiento otorgado a favor de la persona física que suscriba, en nombre y representación del empresario individual o empresa proponente, la oferta económica y demás documentación que sea procedente.

De producirse el requerimiento referenciado, que en todo caso se producirá con respecto a la proposición estimada como la más ventajosa, se deberán aportar copias y originales de los documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar, con la finalidad de ser compulsados por este Ayuntamiento de Oliva, así como llevar a cabo el oportuno bastanteo del poder de representación por parte del Jefe del Departamento de Gobernación y Contratación Administrativa de esta Entidad Local.

B) No estar incurso en alguna de las PROHIBICIONES PARA CONTRATAR con la Administración a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de ser requerido de forma específica para acreditar este requisito, el mismo deberá acreditarse mediante Declaración responsable original firmada debidamente, la cual deberá incluir la manifestación de que el empresario individual o empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluidas las derivadas de la Hacienda Local) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Junto con ello, deberá aportarse la oportuna acreditación de encontrarse al corriente en las obligaciones anteriormente señaladas (con la Hacienda estatal y con la Seguridad social). Por su parte, el Ayuntamiento de Oliva incorporará, de oficio, informe de estar al corriente en cuanto a las obligaciones derivadas con la Hacienda municipal.

C) Requisitos de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de solvencia económica y financiera, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 75 TRLCSP, por cualquiera de los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, por importe igual o superior a 70.000,00 Euros.



- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000,00 Euros.

D) Requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL previstos asimismo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si el licitador es requerido al efecto para acreditar este extremo de solvencia técnica o profesional, la misma podrá acreditarse, en los términos en que se pronuncia el art. 76 TRLCSP, por cualquiera de los siguientes medios:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsable de las obras.

De otra parte, todos estos requisitos deberán ser acreditados en la forma señalada con anterioridad, previo requerimiento efectuado al efecto, si bien, en todo caso, tal requerimiento se llevará a cabo al licitador cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa.

Las compulsas de todos estos documentos, en el momento de ser requeridas, podrán efectuarse en el Ayuntamiento de Oliva.

REGISTRO DE LICITADORES: En los términos contemplados en el art. 83 del TRLCSP el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana, eximirá de la presentación de los documentos que obren en dicho Registro referidos al objeto del contrato, que a continuación se indican:

- Los relativos a la personalidad y a la capacidad de obrar, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado (Documentos relacionados en la letra A)); Si la representación ha sido modificada se deberá acreditar la representación en la forma solicitada.
- Certificado de la clasificación exigida (aunque ya se ha señalado que no se exige clasificación para el contrato de obras que nos ocupa)
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (Documentos relacionados en las letras C) y D))



- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar y de estar al corriente de las obligaciones tributaras y con la Seguridad Social (Documento relacionado en la letra B).

Este certificado deberá ir acompañado, en todo caso, de una declaración responsable del licitador sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores. Si se hubiera producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la declaración, incorporando la documentación correspondiente.

Todo ello, obviamente, para el supuesto de ser requerido por la Mesa de Contratación para acreditar los requisitos que se exigen para poder tomar parte en este procedimiento licitatorio.

Por otra parte, y de conformidad con la previsión contenida en el art. 67.3, apartado b).1º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, disponer de la clasificación vigente en el grupo y subgrupo correspondiente, con categoría igual o superior a la exigida en el presente Pliego (volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, por importe igual o superior a 200.000 Euros), constituirá acreditación bastante de la solvencia económica, financiera y técnica del empresario. Si bien, deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador con respecto a la vigencia de dicha clasificación.

XXVII.4 Cada empresa licitadora presentara una única proposición cerrada que contendrá a su vez dos sobres en los que figurará el siguiente lema o denominación:

**“PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL EMPRESARIO/LA EMPRESA
 EN ORDEN A LA CONTRATACIÓN DE
 LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL TECHO INTERIOR DEL
 MERCADO MUNICIPAL.**

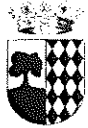
Al citado lema seguirá la denominación siguiente según el sobre de que se trate:

- SOBRE NÚM. 1 - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- SOBRE NÚM. 2 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

XXVII.4.1) SOBRE NÚM. 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Deberá contener los documentos que seguidamente se señalan:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE de conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la



Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, según modelo que se incorpora como Anexo II.

B) Tratándose de una unión temporal de empresarios, y en virtud de lo previsto en el artículo 24.2 del Reglamento General de Contratación del Estado y art. 59 del TRLCSP, se deberá aportar documento original debidamente suscrito por los representantes de todas las entidades que conformen la U.T.E., en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas o entidades que constituyan dicha unión temporal, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en el caso de resultar adjudicatarios.

C) Escrito concretando el domicilio social, el número de teléfono, el número de Fax y el correo electrónico, a los efectos de notificación; dicho escrito deberá estar suscrito por el representante de la empresa.

La Mesa de Contratación, podrá recabar de los proponentes, en caso de duda, aclaración sobre los documentos presentados o requerirles para la justificación de los requisitos exigidos para tomar parte en la licitación del contrato que nos ocupa.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, aludido con anterioridad, serán nulas de pleno derecho.

XXVII.4.2) SOBRE NÚM. 2.- PROPUESTA ECONÓMICA Y OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

Este sobre deberá contener la PROPOSICIÓN ECONÓMICA ajustada al modelo que se incorpora como Anexo III al presente pliego, proposición en las que el licitador concretará el tipo económico de su postura, tomando como referencia el tipo máximo de licitación. Junto a dicha propuesta económica, si así lo considera el proponente, se deberá incorporar el señalamiento de la ampliación del plazo de garantía de las obras, adicional al previsto en el presente pliego, que pretenda ofrecer el proponente.

XXVIII.- FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.-

XXVIII.A) MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Se establece una Mesa de Contratación en orden a efectuar las correspondientes aperturas de pliegos, calificación de las ofertas presentadas, informar sobre la valoración de las ofertas que se efectúen, así como elevar la oportuna propuesta al órgano de contratación (Alcaldía) de la oferta más ventajosa en aplicación de los distintos criterios de adjudicación, y en los términos previstos en el apartado 10 de la Disposición



Adicional Segunda del TRLCSP, Mesa que actúa pues como órgano de asistencia al órgano de contratación municipal, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: Como titular el Concejal Delegado de Comercio, Mercado y Consumo y Fiestas, y como suplente, un Concejal propuesto por la Alcaldía.

- VOCALES:

- El Concejal-Delegado de Hacienda y Bienes municipales , o en su defecto, un concejal propuesto por la Alcaldía.
- Un Concejal en representación de cada uno de los grupos municipales constituidos en el Ayuntamiento de Oliva.
- La Secretaria General del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a que le sustituya
- La Interventora Municipal o funcionario/a que le sustituya.
- El Arquitecto Municipal, o en su defecto, un Arquitecto Técnico Municipal.

- SECRETARIO: El funcionario responsable del Departamento de Contratación Administrativa o funcionario de dicho Departamento que le sustituya.

A.1-Apertura de la documentación administrativa (Sobre núm. 1).

La apertura de proposiciones que contendrán la documentación administrativa (sobre nº 1) se efectuará por parte de la Mesa de Contratación, en acto no público y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, siempre y cuando todas las proposiciones presentadas, en su caso, por correo, se hallen a disposición del órgano de contratación, puesto que si así no fuese, la apertura tendría que demorarse al primer día hábil siguiente al de la recepción de la última de las proposiciones presentadas por correo, pero transcurridos, no obstante, diez días siguientes desde el plazo de presentación de proposiciones sin que alguna de ellas no se hubiese recibido, ya no podrá ser admitida en ningún caso (art. 80.4 RD 1098/2001).

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones y al examen y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. El Presidente ordenará la apertura de los sobres relativos a la documentación administrativa (sobre Núm. 1) y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar el error.

A.2- Apertura de la proposición económica y otros aspectos valorables mediante fórmulas matemáticas (Sobre núm. 2):



En el supuesto de que después de la apertura de la Documentación Administrativa se compruebe que la misma se encuentra bien acreditada por parte de todos los licitadores y, por tanto, no resulta necesario requerir de subsanación o aclaración, tendrá lugar, de forma inmediata, el acto público de apertura de los Sobres Nº 2 que contendrán las proposiciones económicas y otros aspectos valorables.

Por otra parte, si es necesario requerir de subsanación en la documentación administrativa a algún licitador, el acto público de la apertura de las proposiciones económicas y otros aspectos, se efectuará el tercer día hábil siguiente al de la apertura de la Documentación Administrativa, asimismo a las 12:00 horas.

Aperturadas las proposiciones económicas y demás criterios evaluables mediante fórmulas (Sobres Núm. 2), dado que dichos criterios son evaluables mediante fórmulas, la Mesa, a la vista de la documentación incorporada, podrá elevar directamente al órgano de contratación, la propuesta de puntuación a otorgar a cada licitador y consecuentemente la propuesta de oferta económicamente más ventajosa, o bien, elevar la documentación aportada a informe técnico de valoración, en cuyo caso, la Mesa de Contratación se reuniría en otra sesión, con carácter no público, para llevar a cabo la oportuna propuesta del citado órgano de contratación.

XXVIII. B) ACTAS.-

De todos y cada uno de estos actos de apertura así como de la propuesta final se levantarán las oportunas actas, en las cuales se recogerán las posibles reclamaciones que pudieran formularse y otras incidencias que se produzcan en el transcurso de la apertura de plicas.

XXIX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

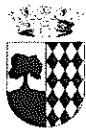
XXIX.1- Por orden decreciente se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración y adjudicación de las propuestas u ofertas presentadas:

Criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas: 100,00 PUNTOS.

Dichos criterios evaluables de forma directa o a través de la aplicación de fórmulas matemáticas, a su vez se diferenciarán en los siguientes:

1. Baja económica en el tipo de licitación, puntuable entre 0,00 y 90,00 puntos.

La puntuación que de forma matemática se otorgará a cada proposición económica se ajustará a la aplicación de la fórmula siguiente:



$$P = \frac{90 \times \text{OF. MÍN}}{\text{OF. VALORAR}}$$

Donde:

- P= Puntuación de la oferta económica
- OF. MIN= Oferta o proposición mínima
- OF VALORAR = Oferta o proposición económica que se valora

La Mesa no obstante, podrá considerar, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 1) **Ampliación del plazo de garantía de las obras** ,- ampliación ésta entendida como adicional al plazo de garantía de un año prevista en el pliego-, y que deberá ser expresada en años adicionales, siendo puntuada por la Mesa este criterio entre **0,00 y 10,00 puntos**, atendiendo a la siguiente distribución:

Ampliación adicional de la garantía	Puntuación
Ampliación adicional por 1 año	2 puntos
Ampliación adicional por 2 años	4 puntos
Ampliación adicional por 3 años	7 puntos
Ampliación adicional por 4 años	10 puntos

XXIX.2- SUPUESTOS DE EMPATE EN LA PUNTUACIÓN TOTAL. Si después de la aplicación de los criterios de valoración anteriormente señalados se produce un empate en la propuesta de puntuación final entre dos o más empresas licitadoras, que obviamente repercute en la decisión de la propuesta con respecto a la determinación de la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ésta será resuelta a favor de aquél licitador que haya obtenido mayor puntuación dentro del primero de los subcriterios de naturaleza matemática o con sujeción a fórmulas (esto es, la reducción del tipo de licitación según la baja económica propuesta). Si subsistiera dicho empate, se resolverá a favor del licitador que haya obtenido mayor puntuación en el segundo de los criterios matemáticos (ampliación del plazo de garantía) , y en el supuesto de persistir el empate, se decidirá el mismo mediante sorteo a celebrar en acto público, al cual serían citados los mercantiles a las que afectara el empate en la citada puntuación.


XXX.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

XXX.1.- La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente de puntuación obtenida, atendiendo a los informes emitidos al efecto, en su caso, sobre propuesta de puntuación-valoración respecto de los criterios de valoración



señalados en la cláusula XXIX anterior, no pudiendo declarar desierta la licitación si existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

XXX.2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA (la cual será la que en su conjunto haya sido propuesta con mayor puntuación total) para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos de lo dispuesto en la Cláusula XVIII.2 ; estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En dicho requerimiento se requerirá asimismo a la empresa que ostenta la condición de económicamente más ventajosa para que aporte la documentación y justificantes oportunos en orden a acreditar la personalidad jurídica, su capacidad de obrar, y los aspectos relacionados con la solvencia económica y técnica, si ello no ha quedado ya acreditado en el correspondiente expediente.



De igual forma, constituye obligación del contratista adjudicatario, aportar en el plazo señalado en el primer párrafo de este apartado 2, una copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o un certificado de su vigencia, que cubra las posibles contingencias derivadas de la responsabilidad civil que pudiera ocasionarse con ocasión del cumplimiento del presente contrato, en los términos señalados en diversas cláusulas del presente Pliego de Condiciones.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

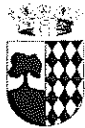
El plazo máximo para efectuar la adjudicación del contrato, en este supuesto, dado que aparecen en el mismo más de un criterio de valoración y no uno sólo de ellos, no podrá ser superior a DOS MESES, a contar desde la apertura de las proposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 del TRLCS.

XXX.3.- El órgano de adjudicación deberá llevar a cabo dicha adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato lo será al día siguiente al de la suscripción y firma del acta de comprobación del replanteo de las obras.

XXXI.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato quedará perfeccionado con su formalización, la cual se efectuará en documento administrativo antes de la fecha del inicio de la ejecución del contrato; dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No



obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, y debiendo entregar en tal caso a este Ayuntamiento, primera copia, copia autorizada y una copia simple de la escritura pública en el plazo de treinta días naturales desde su otorgamiento.

XXXII.- RÉGIMEN DE SANCIONES.-

A) Por demora

El contratista estará obligado a cumplir con el plazo para la ejecución de las obras fijado en la Cláusula XIX.2 del presente Pliego, con la salvedad de supuestos o causas de fuerza mayor, órdenes de ejecución o inclusive modificados de proyecto debidamente autorizados por el órgano de contratación, que provocasen el retraso en las obras imputables a esta Administración Local.

Dicho plazo tiene el carácter de condición esencial porque deberá cumplirse taxativamente, a excepción de que se planteen las salvedades anteriormente indicadas.

A tal efecto, el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras imputable al contratista, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador, con audiencia del contratista, pudiéndose imponer las siguientes sanciones:

1) Si el incumplimiento en el plazo previsto para la ejecución de las obras resulta inferior a UN MES, tal circunstancia podrá ser considerada como falta leve, imponiéndose la sanción diaria que corresponda en aplicación de la escala que establece el art. 212 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, a razón de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, I.V.A. excluido..

2) Si dicha demora en la ejecución, imputable al contratista, resultara SUPERIOR AL MES E INFERIOR A LOS DOS MESES, esta circunstancia podrá ser considerada como falta grave, y por ello, procedería la imposición de una sanción cuya cuantía oscilará entre el 1% y el 5% del presupuesto de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

3) Por último, y siempre que tal demora sobrepase de los DOS MESES del plazo previsto para la finalización, y obviamente, la demora sea imputable sólo al contratista, dicha causa podrá considerarse como falta muy grave, pudiendo procederse a la resolución del contrato y asimismo la imposición de una sanción cuya cuantía será el 5% del precio total resultante de la adjudicación del contrato, IVA excluido.



No obstante lo anterior, el órgano de contratación queda facultado en este supuesto para acordar la continuidad de la ejecución del contrato imponiendo nuevas penalidades al contratista.

B) Por incumplimiento defectuoso.

Si la Dirección Facultativa observase deficiencias en la ejecución de las obras, bien a consecuencia de los materiales empleados en la obra o simplemente por una incorrecta o mala ejecución material, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, deberá proceder éste último y por su cuenta, a reponer los elementos afectados. Si dichas deficiencias apreciadas son considerables, entendiéndose por ello cuando la posible reposición o reparación represente un precio de ejecución material (PEM) comprendido entre el 2% y el 5% del PEM total del proyecto básico y de ejecución, con independencia de la obligación de la reparación o subsanación a cargo del contratista ya referida, el órgano de contratación podrá imponer una sanción económica cuya cuantía oscilará entre el 1% y el 3% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. Para el supuesto de incumplimiento defectuoso, cuyo importe de PEM de reposición o reparación supera el 5% del PEM total del proyecto técnico de las obras que nos ocupan, podría imponerse una sanción económica hasta el máximo legal previsto en el art. 212.1 del TRLCSP, esto es, hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, y obviamente con independencia, asimismo, de la obligación de restitución de aquellas deficiencias a cargo y costa del contratista adjudicatario.

C) Por incumplir los criterios de adjudicación.

Si, durante la ejecución del contrato, o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos adquiridos o asumidos en su oferta, como regla general se podrá aplicar una sanción cuya cuantía será del 1% del presupuesto de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, salvo que, motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento sea grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

XXXIII.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Todas las posibles sanciones anteriores que, en su caso, puedan imponerse al contratista, se harán efectivas, en primer lugar a costa de las certificaciones que se aprueben (bien correspondan a certificaciones parciales o totales de la obra); y, en segundo lugar, con cargo la fianza definitiva, en cuyo caso deberá el contratista reponer el importe de la misma en cualquiera de las formas establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del expediente, en el cual se dará audiencia al contratista por término de diez días, y cuya incoación y resolución corresponderá al órgano municipal de contratación (Alcaldía-Presidencia).

XXXIV.- PRERROGATIVAS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 210 del R.D. Leg. 3/2011 y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicho cuerpo legal, el órgano municipal de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar las cláusulas del contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos; no obstante, en el expediente instruido al efecto se dará audiencia al contratista en la forma y por el plazo legalmente establecido.

XXXV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución del mismo.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya sido realizada la totalidad de su objeto, con estricta sujeción al proyecto de ejecución, al presente pliego de condiciones y a satisfacción de la Corporación.

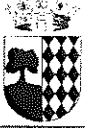
En cuanto a las causas de resolución del contrato y efectos de esta se estará a lo dispuesto con carácter general en los artículos 223,224 y 225 del mencionado y repetido Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como a lo prevenido con carácter especial para el contrato de obras en los artículos 237, 238 y 239 del mismo cuerpo legal.

XXXVI.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y, como tal, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre la Corporación y el contratista, en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano municipal de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .

XXXIV.-DERECHO SUPLETORIO.-

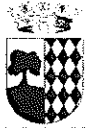
En lo no previsto en este Pliego de Condiciones particulares, regirán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado según el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto; así como la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en todo aquello que pueda resultar de aplicación supletoriamente); la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

Oliva, 20 de julio de 2017

La Jefe del Departamento Jurídico – Administrativo
del Ayuntamiento de Oliva.



ANEXO I - Modelo de aval

"D. _____, provisto de D.N.I. nº _____, en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____ en la calle/plaza/avenida _____ - C.P. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes realizado ante Notario de....., provincia de, en fecha _____,

AVALA

A (1), con NIF....., en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas (2) ante el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, por importe de: (3).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA, con sujeción a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de OLIVA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público referenciada anteriormente.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

OBSERVACIONES:

(1) Nombre o razón social del empresario.

(2) Según corresponda indicar lo que sigue

- En caso de garantía provisional, indicar "del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por su participación en el procedimiento abierto para la contratación de las obras de "Mejoras firme caminos y viales Oliva 2016-2017"
- En caso de garantía definitiva, indicar "del artículo 95 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por haber resultado la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula XXIX del Pliego de cláusulas económico-administrativas para la contratación de las obras contenidas en el "Mejoras firme caminos y viales Oliva 2016-2017".

(3) corresponde indicar lo que sigue: En el caso de garantía definitiva, indicar el importe de que se trate (5% del importe de adjudicación, excluido el IVA)

ADVERTENCIA: En el supuesto de garantía definitiva a constituir mediante aval, se recuerda, de conformidad con la previsión contenida en la Cláusula XVIII.2, y siempre que su importe resulte superior a 6.000 Euros, el aval deberá estar intervenido por Fedatario Público.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don....., mayor de edad vecino de, con domicilio en la C/nº....., titular del D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación de la empresa, con domicilio social en.....),

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , en su redacción dada por Ley de 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar.
- Que en relación con el Expediente de Contratación RFª **OBRESO-SEC/2017-05**, relativo a la contratación de las obras de “REHABILITACIÓN DEL TECHO INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL”, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que conste y surta sus efectos ante el Ayuntamiento de Oliva, firma la presente.

Oliva, a _____ de _____ de 2017.

Firma del Licitador

Nota:

-Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el artículo 59 del TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1 del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.

-Esta declaración se hace en virtud de lo establecido en el art.69 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, y siendo conocedores del contenido del mismo.



ANEXO III.-

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don....., mayor de edad vecino de, con domicilio en la C/nº....., titular del D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación de la empresa, con domicilio social en.....), conforme acreditado con Poder, y habiéndose enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Oliva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por medio de la presente formula su proposición para participar en el procedimiento abierto tramitado para adjudicar las obras de “ **REHABILITACIÓN DEL TECHO INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL**” en Oliva, EXPTE: OBRESO-SEC/2017-05, a cuyos efectos se comprometo a realizarlas, con sujeción al proyecto básico y de ejecución y al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, que en este acto declara conocer y aceptar en todas sus partes, y específicamente acepta y acata las obligaciones específicas del contratista especificadas en la cláusula XXII, ofertando al efecto las siguientes condiciones:

1) Ejecutar la totalidad de la obra pretendida por el precio total de _____ (en letra),
 (_____) (en cifra), I.V.A. incluido , y consecuentemente dicho precio ofertado representa una baja sobre el tipo máximo de licitación del _____ (especificar el tanto por ciento de baja).

El precio a repercutir a esa Administración en concepto de I.V.A. es de _____ Euros.

2) Asimismo, se comprometo a ampliar el plazo de garantía de la obra en un total adicional de _____ (_____)AÑOS (especificar tanto en letra como en número), en los términos de valoración señalados en la Cláusula XXIX.1 del presente Pliego.

_____, a _____ de _____ de 2017